

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 9 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120150062100
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO SAUL TORRES YEPES
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE.

Valledupar, 11 de enero de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

ALVARO SAUL TORRES YEPES, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas correspondientes a la liquidación de costas del proceso ejecutivo las cuales equivalen a (\$5.527.033) CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI SIETEMIL TREINTA Y TRES PESOS de conformidad con la decisión proferida segunda instancia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución del monto de las costas aprobadas, también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En auto de 9 de octubre de 2023, este despacho aprobó liquidación de costas, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTI SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$5.527.033)

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de la anterior decisión judicial, es razonable librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a la medida cautelare solicitada, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (NIT. 900.336.004-7) y a favor de ALVARO SAUL TORRES YEPES (C.C. 12.717.673) por la suma de:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRENITA Y TRES PESOS (\$5.527.033) por concepto de **costas del proceso ejecutivo**

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Negar la medida de embargo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: LINA.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 002 del 12 de enero de 2024
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA